



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Incidente de desacato de tutela propuesto por la señora FILONILA GONZALEZ DE TAPIA, actuando como Agente Oficiosa del señor ABRAHAM TAPIA CHARRY, contra MEDIMAS EPS S.A.S. Radicación 2018-00655-00.

1. ASUNTO

Se resuelve la solicitud de la apoderada especial de MEDIMAS EPS S.A.S., Dra. GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ, de no aplicar la sanción de arresto y multa impuesta dentro del incidente de desacato.

2. ARGUMENTOS DE LA ACCIONADA

Expresa la apoderada especial de MEDIMAS EPS S.A.S., que al accionante se le realizó la toma de medidas para la entrega de silla de ruedas para adulto plegable, convencional apoya brazos y pies removible, el 12 de diciembre de 2020, con el prestador Ortopédica San Carlos EU, manifestando que la silla será entregada en 30 días hábiles.

Aduce, además que el doctor Julio Cesar Rojas Padilla no es la persona responsable del cumplimiento del fallo constitucional, por lo tanto, solicita su desvinculación.

3. CONSIDERACIONES

La orden impartida en el fallo de tutela de fecha 17 de septiembre de 2018, proferida por este Juzgado contra MEDIMAS EPS, fue la de ordenar a la entidad accionada, autorizar al señor ABRAHAM TAPIA CHARRY la Silla de Baño en Acero Inoxidable, Silla de Ruedas para adulto Plegable, Convencional, Apoya Brazos y Pies Removible así como el Servicio de Enfermería Domiciliaria en una intensidad

de 12 horas diarias y la programación para la realización de las 36 sesiones de Terapia Domiciliarias Físicas, Ocupacionales y en Fonoaudiología, sin embargo, al no evidenciar cumplimiento por parte de MEDIMAS EPS, el 30 de noviembre de 2018 se sanciona y multa al representante legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por incurrir en desacato a la orden del fallo de tutela, decisión que fue confirmada y modificada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito.

Atendiendo lo dicho por la entidad sancionada, se tiene que si bien es cierto se le tomaron las medidas al accionante para la entrega de la silla, también lo es que a la fecha no ha sido posible su entrega, además pareciera que en su afán por pretender se inejecute la sanción ni siquiera verifican lo que realmente necesita el accionante, o propender para que lo que se autoriza efectivamente se cumpla, pues se evidencia que tanto el señor Tapia como su esposa son personas de la tercera edad, que se les dificulta su traslado y necesitan el insumo de carácter urgente.

Así las cosas, no se inejecuta la sanción.

Respecto a la desvinculación del doctor Julio Cesar Rojas Padilla, dicha petición no es procedente debido a que dentro del escrito no se indicó quien es la persona encargada del cumplimiento de los fallos constitucionales, pues al revisar el certificado de existencia y representación legal de la entidad el mismo figura como Representante Legal Judicial.

Baste lo expuesto, para que se,

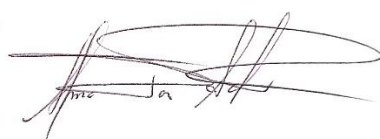
4. RESUELVA

PRIMERO: NEGAR LA INEJECUCIÓN de la sanción de arresto y multa impuesta al Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NO DESVINCULAR al doctor JULIO CESAR ROJAS PADILLA de presente trámite.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a los interesados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above it.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
JUEZA